

SERVICTO NACIONAL DE ACUANAS SUBDIRECCION TÉCNICA SECUETAULA DECLAMOS

RESOLUCIÓN Nº

635

ROL N°: R-122, DE 17.05.2012 - Valorac. EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 790, DE 31.08.2009, ADUANA METROPOLITANA. D.REINGRESO N° 6820074582-9, DE 16.06.2009. RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 27, DE 07.03.2012. FECHA NOTIFICACION: 14.03.2012.

VALPARAISO, 3 0 NOV 2012

VISTOS:

El Reclamo Nº 790/31.08.2009 de fs. 7 bis.

El Cargo Nº 941/22.07.2009 (fs. 1)

La D. Reingreso Nº 6820074582-9/16.06.

2009 (fs. 1).

El D.U.S. Nº 3220859-2/02.04.2009, lega-

lizado con fecha 30.04.2009 (fs. 15).

reingreso, en casos que indica.

El **OFICIO CIRCULAR Nº 217/27.08.04**, que formula precisiones respecto a la aplicación de tributos para destinaciones de

La Resolución de Primera Instancia Nº 27/07.

03.2012 (fs. 22/23).

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución N° 27/07.03. 2012 (fs. 22/23), se deja sin efecto el Cargo reclamado, debiéndose formular un nuevo Cargo por la diferencia de IVA, decisión que esta instancia no aprueba.

2. Que, de la revisión del expediente de esta controversia se verifica la no liquidación del concepto IVA sobre los insumos incorporados al analizador de gases que reingresa al país, y la mano de obra incorporada, por cuanto de acuerdo al OF. CIRC. Nº 217/27.08.04, las mercancías que han sido reparadas o alteradas provenientes de U.S.A., entre otros, sean o no originarios, no quedan afectos al pago de derechos aduaneros ni tasa por concepto de mano de obra, en virtud de las normas contenidas en los respectivos tratados, en razón de lo cual a su ingreso cancelarán solamente el IVA, sobre el valor de los insumos (US\$ 595,00) y el monto de la mano de obra (US\$ 260,00), totalizando US\$ 855,00 (fs. 5), cuyo IVA asciende a US\$ 162,45.

3. Que, la modificación procedente al Cargo N° 941/22.07. 2009 (fs. 1), se indica a continuación:





Donde Dice: Debe Decir:

EXISTE UNA DIFERENCIA DE VALOR, IMPUESTOS IMPUESTOS DERECHOS Y DEMAS GRAVAMENES

DEJADOS DE PEERCIBIR DE US\$186,44.-MANO DE OBRA

COD. 115 Valor 26,00 COD. 223 Valor 36,87 INSUMOS IVA

COD. 178 Valor 123,75 TOTAL EN US\$ COD. 191 Valor 186,62

EXISTE UNA DIFER. EN IVA CANCELADO DE US\$ 162,45

(Eliminado)

(Eliminado) IVA COD.178 Valor 162,45 Total en US\$ COD.191 Valor 162,45

4. Que, se debe señalar que no es conveniente dejar sin efecto un Cargo para formular otro, siendo más procedente y recomendable, por economía procesal, mantener dicho documento y proceder a su modificación, y

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 16 D.F.L. Nº 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.

2. Modifícase el Cargo Nº 941/22.07. 2009, conforme a lo señalado en el Considerando Nº 3 de esta Resolución.

3. Pase a la Unidad respectiva para la aplicación de la infracción que procediere.

Anótese. Comuníquese y Notifíquese.

Secretario

Juez Director Nacional de Aduanas

RODRIGO GONZALEZ HOLMES DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)

AVAL/JLVP/LAMS/

23.05.2012



Valparaiso/Chile



Servicio Nacional de Aduanas Dirección Regional Aduana Metropolitana Departamento Técnicas Aduaneras Subdepartamento Controversias 27

RECLAMO DE AFORO Nº 790 / 31.08.2009

RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA

Santiago, a siete de Marzo del año dos mil doce.

VISTOS:

La presentación interpuesta a fojas uno y siguientes por el Agente de Aduanas señor Bruno Perinetti Z., en representación de los Sres. ART. DE SEG. MASPROT. S.C.E.I LTDA., R.U.T. Nº83.210.600-3, mediante la cual se reclama el Cargo Nº941/2009, formulado a la Declaración de Ingreso Reingreso Normal Nº6820074582-9 del 16.06.2009, de esta Dirección Regional.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a fojas 3, se aceptó a trámite la Declaración de Ingreso Reingreso Normal antes señalada, que ampara un bulto con 2,45 KB, conteniendo un analizador de gases, portátil, para uso ambiental, con sensor interno, Modelo 4240-2, S/N 818648, con un valor Fob US\$2.763,01 y Cif US\$2.853,27, proveniente del D.U.S. Salida Temporal Nº2203220859 del 30.04.2009;
- 2.- Que, el Despachador reclama el Cargo Nº941, de fecha 22.07.2009, el que fue formulado por no haber declarado el valor de los insumos incorporados y la mano de obra;
- 3.- Que, la Fiscalizadora señora Hilda Reyes O., en su Informe señala que analizados los y teniendo presente el Oficio Circular N°217, de fecha 27.08.2004, del Director Nacional de Aduanas, el que indica lo siguiente : " Si las mercancías que han sido reparadas o alteradas provienen de Canadá, México, Centroamérica, EE.UU de América y Corea, países con los cuales Chile ha suscrito tratados de libre comercio, los insumos que hayan sido incorporados en su alteración o reparación, **sean o no originarios**, no quedan afectos al pago de derechos aduaneros ni tasa por concepto de mano de obra, en virtud de las normas contenidas en los respectivos tratados en vigor, en razón de lo cual su ingreso al país cancelarán solamente el IVA, sobre la base impositiva conformada por el valor aduanero de los insumos y el monto de la mano de obra.", por tanto, en su opinión es factible acceder a lo solicitado por el recurrente, y dejar sin efecto el cargo y la denuncia;
- 4.- Que, conforme a lo anteriormente señalado, se ha podido verificar que en la Declaración de Reingreso no fue cancelado el IVA de los insumos (US\$595,00) y de la mano de obra (US\$260,00), que asciende a la suma de US\$162,45, situación que es necesario corregir;





- 5.- Que, no existen derechos involucrados, sino una diferencia de IVA pagada en defecto, por el monto US\$162,45;
- 6.- Que no existe jurisprudencia directa sobre la materia;

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los Artículos N°s. 124° y 125° de la Ordenanza de Aduanas, y los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329 de 1.979, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- DEJESE SIN EFECTO el Cargo Nº941, de fecha 22.07.2009.
- 2.- PROCEDE formular Cargo por la diferencia de IVA.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ELEVENSE en consulta estos antecedentes al señor Juez Director Nacional de Aduanas, si no hubiese apelación.

Rodrigo Díaz Alegría
Juez Director Regional (T y P)
Aduana Metropolitana

Rosa E. López D. Secretaria

RDA / RLD

ROP 12849/09

